



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-139152022

Guadalajara de Buga, 16 de febrero de 2022

RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE

Representante Legal

COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA COMPRO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – EN LIQUIDACIÓN – COMPRO E.A.T

Sin domicilio conocido

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-007-043-2012
Acto administrativo que se notifica	AUTO DE TRÁMTE “POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN”
Fecha del acto administrativo	01 DE AGOSTO DE 2019
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	NO PROCEDE RECURSO

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-139152022

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CCENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, ACOMPAÑADO DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO, "Por el cual se rechaza por improcedente un recurso de apelación", fecha 01 de agosto de 2019 y se fija por el termino de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) ^{mp}
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota -Profesional Especializado Apoyo Jurídico- DAR Centro Sur ^{es}

Archívese en: 0741-039-007-043-2012



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0740 No. 0742-001182 del 05 de diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso a la sociedad Comercializadora Productiva Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800.200.019-1, representada legalmente por el señor Ramiro Villalobos Azcarate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.629, una sanción consistente en el cierre temporal de la actividad de lavado de vehículos y cambio de aceites que se desarrolla en el establecimiento de comercio denominado Centro Camionero Lechugas, ubicado en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-28788 ubicado en el municipio de Buga Valle.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso el día 16 de febrero de 2018.

Que el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, manifiesta que obrando como representante de la sociedad Comercializadora Productiva Compro, Empresa Asociativa de Trabajo con NIT. 800.200.019-1, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 del 05 de diciembre de 2017, mediante escrito recibido el día 26 de febrero de 2018 con radicado no. 164542018.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741-000550 del 02 de mayo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación, resuelve el recurso de Reposición en el sentido de no reponer la decisión contenida en la Resolución 0740 No. 0742-001182 de diciembre 5 de 2017.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por la pagina electronica de la Corporación, toda vez que no se pudo dar por notificación personal, ni por notificación por Aviso.

Que mediante memorando No. 0742-475112019, el día 28 de junio de 2019, se recibió el expediente No. 0741-039-007-043-2012, para que Dirección General resolviera el recurso de Apelación.

Que con la finalidad de resolver el recurso de Apelación interpuesto, este despacho verifica que el escrito radicado con el No. 164242018 del 26 de febrero de 2019, denominado recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 de 2017, el cual obra en folio 43 del expediente No. 0741-039-007-043-2012, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, a saber:

(...)"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN”

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.
(...). (Negritas y subrayas por fuera del texto original)

Que al realizar el juicio de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, el cual interpuso el recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 de 2017, no es el representante legal principal ni suplente de la empresa Comercializadora Productiva Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800.200.019-1; ni tampoco acredita su personería jurídica, toda vez que no consta poder alguno dentro del expediente No. 0741-039-007-043-2012.

Que como consecuencia de lo anterior, el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, no tiene capacidad legal para actuar dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente No. 0741-039-007-043-2012, del mismo modo, no cumple con el precepto normativo establecido en el numeral primero del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“...1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el recurso incoado es improcedente, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77, numeral primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que acorde con lo anterior,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

DIRECCIÓN GENERAL

"AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 de 2017 "Por la cual se impone una sanción a la Sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800.200.019-1", de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, notifíquese, el contenido del presente acto administrativo al señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, en la dirección carrera 15 No. 6-33 del municipio de Buga Valle, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS **01 AGO. 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

R. D. Materon Muñoz

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo - Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Reviso: Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora

Jurídica.

Jairo España Mosquera - Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General

Archívese en. Expediente No. 0741-039-007-043-2012.

2005 08 14 PM